



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º197-2024-JUS/PRONACEJ

Sumilla: *Se resuelve, entre otros, declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1, para la contratación de "Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo".*

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

La Carta N.º 002-2024-JUS/PRONACEJ- COMITÉ-SIE 017-2023-1 y el Informe N.º 001-SIE N.º 0017-2023-JUS/PRONACEJ, emitidos por el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1, el Informe N.º 1740-2024-JUS/PRONACEJ-UA-SA, emitido por la Subunidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N.º 036-2024-PRONACEJ-SA-EC-RDEB, emitido por el Equipo de Ejecución Contractual de la Subunidad de Abastecimiento, el Informe Legal N.º 000292-2024- PRONACEJ/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 01 de febrero de 2019, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, el Comité de Selección otorga la Buena Pro al Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1 "Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo", según el siguiente detalle:

Valores estimados:

Ítem 01 FRUTAS Y VERDURAS:	S/ 103,464.00
Ítem 02 MENESTRAS Y ABARROTES:	S/ 178,668.00

Sin embargo, estos fueron adjudicados por un valor más alto, como se aprecia a continuación:

Ítem 01 FRUTAS Y VERDURAS:	S/ 114,850.00
Ítem 02 MENESTRAS Y ABARROTES:	S/ 180,000.00.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con fecha 24 de setiembre de 2024, el Equipo de Procedimientos de Selección presenta a la Subunidad de Abastecimiento el Informe N.º 011-2024-PRONACEJ-SA-AMVS, mediante el cual indica que el valor referencial del proceso fue adjudicado por un valor más alto;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2024, la Subunidad de Abastecimiento a través de la Carta N.º 000122-2024-PRONACEJ/SA, advierte al Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1, sobre la posible nulidad en la que se estaría incurriendo en el citado Procedimiento de Selección, al haber otorgado la buena pro a los ítems 1 y 2 por montos superiores a los valores estimados, solicitando información respecto a los hechos relacionados a la situación advertida;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1 a través de la Carta N.º 002-2024-JUS/PRONACEJ-COMITÉ-SIE 017-2023-1 emite pronunciamiento adjuntando el Informe N.º 001- SIE N.º 0017-2023-JUS/PRONACEJ, con el detalle de los hechos suscitados, donde concluyen que por error involuntario se otorgó la buena pro por montos superiores a los valores estimados de los Ítem 1: FRUTAS Y VERDURAS e Ítem 02 MENESTRAS Y ABARROTÉS, correspondientes al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1 “Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo”, sin considerar lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2024, el Equipo de Ejecución Contractual de la Subunidad de Abastecimiento, emite el Informe Técnico N.º 036-2024-PRONACEJ-SA-EC-RDEB, en el cual concluye que resulta viable que el Titular de la entidad declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1, para la contratación de “Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo”.

Que, con fecha 14 de octubre del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N.º 000292-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ, el mismo que advierte que los miembros del Comité de Selección no cumplieron con solicitar al postor la reducción de su oferta económica, tal como lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 68. Rechazo de Ofertas
(...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.” (El subrayado es nuestro)

Que, de lo señalado anteriormente se debe colegir, que el citado comité, al no haber procedido de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente para el



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N.º 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

otorgamiento de la buena pro de los Ítem 1: FRUTAS Y VERDURAS e Ítem 02 MENESTRAS Y ABARROTÉS, correspondientes al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2023-JUS/PRONACEJ-1 “Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo”, se generó la causal para la nulidad, al contravenir una norma reglamentaria como lo es el artículo 68, numerales 68,3 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF;

Que, como consecuencia de lo descrito anteriormente corresponde acudir al artículo 44 y numerales del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el mismo que establece la nulidad de oficio;

Que, considerando lo expuesto, resulta evidente la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado y, por ende, el procedimiento de selección es susceptible de nulidad de oficio, conforme lo establece los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (El subrayado es nuestro)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco...” (El subrayado es nuestro)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (El subrayado es nuestro)

Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.” (El subrayado es nuestro)

Que, el artículo 9 y numeral 9,1 de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**“Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
(...)”**

9,1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (El subrayado es nuestro)

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ, emitir acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1, para la contratación de “Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, a fin de corregir y subsanar la anomalía evidenciada;

Que, con los vistos de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N.º 017-2023-JUS/PRONACEJ-1, para la contratación de “Suministro de Alimentos con ficha técnica para el centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de Buena Pro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE.

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de todo el expediente a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, por la nulidad de oficio declarada en la presente resolución.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Francisco Nivardo Naquira Cornejo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008